



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECOMENDACIÓN: 1/2020
EXPEDIENTE: 4600/2017
PETICIONARIA: V1.

C. MELITÓN LOZANO PÉREZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.

C. GUSTAVO VARGAS CABRERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.
PRESENTE.

Distinguido señor Secretario y Presidente Municipal:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13, fracciones II y IV, 15, fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **4600/2017**, iniciado con motivo de la queja presentada por V1, en contra del personal de la Presidencia Municipal de Huauchinango, Puebla, y posteriormente en contra del personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

2. Con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos que se analizan en la presente Recomendación y evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad en

atención a lo dispuesto por los artículos 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción XXXV y 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el acuerdo del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tomado en sesión número 01/2011, del 20 de septiembre de 2011; en consecuencia, se pondrá de su conocimiento a través de un listado, en el que se describen el significado de las abreviaturas utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Queja.

3. El día 16 de agosto de 2017, V1, compareció en las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Delegación Huauchinango, Puebla y denunció presuntas violaciones a sus derechos humanos en contra de personal de la Presidencia Municipal de Huauchinango, Puebla, ya que refirió que personal del Ayuntamiento realizó remodelaciones a la Unidad Deportiva “Benito Juárez” ubicada en el Municipio de Huachinango, Puebla, a la que le colocaron pasto sintético, sin dejar tubería para desagüe, lo que provocó que en fecha 6 de agosto de 2016, con el paso de la tormenta Earl, el agua se estancara en las canchas de dicha unidad, la tierra se ablandó y se desbordó parte de la cancha lo que afectó varias casas entre ellas la vivienda de la señora V1, y a decir de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

la peticionaria causó la muerte de una persona, lo anterior aunado a que derivado de ese deslave las gradas de dicha unidad deportiva se encuentran “volando” (sic) por lo que persiste la posibilidad de que la tierra siga descendiendo hacia las casas que se encuentran cerca; y a pesar de que en forma conjunta con otros vecinos han solicitado mediante escrito la intervención de la autoridad municipal competente, ésta ha sido omisa en tomar las medidas necesarias.

Ratificación de queja.

4. El 16 de agosto de 2017, una Visitadora Adjunta adscrita a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, hizo constar que la señora V1, ratificó la queja presentada ante este organismo; ocasión en la cual exhibió diversas documentales.

Solicitud de informe.

5. Para la debida integración del expediente; mediante el oficio DQO/HUAUCHI/75/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, se solicitó al entonces Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, un informe respecto de los hechos materia de la queja, al cual dio contestación con el oficio número 127/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, al cual adjuntó el informe suscrito por el Director de Obras Publicas de Huauchinango, quien refirió que la obra fue realizada por la administración anterior y que se realizarían los estudios necesarios para que le dieran solución a la problemática.

Vista del informe.

6. Mediante acta circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2017, una Visitadora Adjunta adscrita a esta Comisión de Derechos Humanos dio vista a la señora V1, con el informe rendido por la autoridad, quien en uso de la voz manifestó su inconformidad en relación al informe rendido por la autoridad señalada como responsable (foja 21) y aportó pruebas consistentes en:

6.1. Disco compacto que a decir de la peticionaria contiene 26 imágenes fotográficas de la Avenida Revolución, de la Colonia el Potro, de Huauchinango, Puebla, en el año 2014 y de los daños que actualmente presenta esta calle, debido a las lluvias.

Radicación.

7. El 8 de septiembre de 2017, se calificó de legal la presunta violación al derecho humano a la seguridad jurídica en agravio de V1, por lo que se radicó el expediente para su integración en la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Gestiones Telefónicas.

8. Mediante llamadas telefónicas realizadas los días 11, 16, 18, 31 de octubre de 2017 y 13 de noviembre de 2017, un Visitador Adjunto adscrito a este organismo, hizo constar las gestiones con la autoridad responsable, a



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

fin de verificar las acciones realizadas para atender la problemática planteada en la presente queja.

Comparecencia

9. Con fecha 14 de noviembre de 2017, una Visitadora Adjunta adscrita a este organismo hizo constar la comparecencia de un representante de la señora V1, quien presentó a favor de la peticionaria las siguientes probanzas:

9.1. Copia simple de un escrito de fecha 5 de septiembre de 2017, signado por vecinos de la Avenida Revolución de la Colonia el Potro de Huauchinango, Puebla, dirigido al presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual le solicitaron el retiro de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” ubicada en Huauchinango, Puebla.

9.2. Impresiones fotográficas sobre el estado actual de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, ubicadas en Huauchinango, Puebla.

Inspección Ocular.

10. Con fecha 15 de enero de 2018, una Visitadora Adjunta adscrita a este organismo, hizo constar la inspección ocular al lugar de los hechos, y recabo material fotográfico.

Solicitud de informe Complementario

11. Mediante el oficio número SVG/12/1/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la entonces Segunda Visitadora General de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, requirió un informe a la autoridad señalada como responsable, sobre las acciones realizadas para atender la problemática materia de la presente queja.

Medidas Cautelares.

12. Con fecha 17 de mayo de 2018, mediante el oficio número SVG/12/50/2018 este organismo solicito al entonces Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, adoptara medidas cautelares a favor de la peticionaria y de las personas que habitan la casa marcada con el número **D1**; quien a través del oficio número 64/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, informó la aceptación de dichas medidas y adjunto diversas constancias relacionadas con su cumplimiento.

Gestiones telefónicas.

13. A fin de darle seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por la autoridad señalada como responsable, una Visitadora Adjunta adscrita a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, realizó gestiones telefónicas, tal y como se desprende de las actas circunstanciadas de fechas 18 y 28 de mayo de 2018.



Propuesta de Conciliación.

14. En atención a que dentro del expediente 4600/2017, se acreditó violación al derecho humano a la seguridad jurídica en agravio de V1 y con la finalidad de resarcir el derecho vulnerado, este organismo constitucionalmente autónomo, con fecha 16 de agosto de 2018, a través de la Segunda Visitaduría General, formalizó al Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, la propuesta de Conciliación 13/2018; misma que fue aceptada a través del oficio 124/2018 de fecha 23 de agosto de 2018.

15. En razón de lo anterior, se envió la copia certificada de la referida conciliación, al entonces Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para el seguimiento al cumplimiento de la misma.

Seguimiento del cumplimiento de la Conciliación 13/2018.

16. Mediante determinación de fecha 15 de octubre de 2018, el entonces Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de este Organismo Constitucionalmente Autónomo, tuvo por cumplidos los puntos tercer y cuarto Conciliatorios.

17. El día 30 de abril de 2019, el entonces Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos hizo constar la recepción vía correo electrónico del oficio DJ/17/2019 de fecha 24 de abril de 2019, a través del cual la autoridad responsable, manifestó la imposibilidad de cumplir los puntos Primero y Segundo de la Propuesta de

Conciliación 13/2018, ya que según refirió, el terreno donde se ubica la Unidad Deportiva “Benito Juárez” no es propiedad del Ayuntamiento, sino de la Institución Educativa “Benito Juárez” de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

18. Con fecha 3 de mayo de 2019, el entonces Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, hizo constar que mediante comparecencia dio vista a la señora V1, con las actuaciones que integran el expedientillo de seguimiento de la Conciliación 13/2018, ocasión en la cual la peticionaria solicitó se diera por fracasada la conciliación y se continuara la investigación, ahora en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

19. Mediante determinación de fecha 3 de mayo de 2019, el entonces Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; dio por concluido el seguimiento, al haberse agotado todas las posibilidades reales de cumplimiento al Primer y Segundo puntos Conciliatorios.

Modificación de la Calificación.

20. Con fecha 6 de mayo de 2019, la entonces Segunda Visitadora General de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, modificó la calificación del presente expediente, para agregar a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, como autoridad responsable.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Solicitud de Informe.

21. A través del oficio SVG/8/68/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, se solicitó al entonces Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, un informe relativo a los hechos materia de la queja.

Medidas Cautelares.

22. Mediante el oficio número SVG/84/2019, de fecha 9 de mayo de 2019, la entonces Segunda Visitadora General de este organismo, solicitó al Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, adoptara medidas cautelares a favor de la peticionaria y de las personas que habitan la casa marcada con el número D1; quien a través del oficio número SEP-1.4.2.1-DAC/1588/19, de fecha 22 de mayo de 2019, rindió el informe solicitado y acepto las medidas cautelares antes referidas y por medio de los oficios números SEP-1.4.2.1-DAC/1878/19 y SEP-1.4.2.1-DAC/2015/19, de fechas 12 y 18 de junio de 2019, respectivamente, adjunto diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de las medidas cautelares, entre ellas las relativas a la reubicación de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, de Huauchinango, Puebla.

23. Asimismo, mediante el oficio SVG/12/127/2019, de fecha 19 de junio de 2019, se solicitó a la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, adoptara medidas cautelares a favor de la peticionaria V1, para el efecto de brindar el apoyo vial, de protección civil o el que se requiera durante el retiro de las

gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, de Huauchinango, Puebla, al cual dio contestación a través del escrito recibido e día 26 de junio de 2019, en la Mesa de Correspondencia y Archivo de este organismo, en el cual informo la aceptación de las medidas cautelares y las acciones adoptadas.

Comparecencia de la autoridad responsable.

24. Mediante acta circunstanciada de fecha 8 de julio de 2019, una Visitadora Adjunta adscrita a este organismo, hizo constar la comparecencia de personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado, quien entre otras cosas manifestó las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares, también la disponibilidad del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, para colaborar en la remodelación, siempre y cuando se firmara un contrato de comodato a favor de dicho ayuntamiento para justificar su intervención.

25. Asimismo, mediante acta circunstanciada de fecha 16 de julio de 2019, una Visitadora Adjunta adscrita a este organismo, hizo constar la comparecencia de personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado y del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, quienes realizaron diversas manifestaciones relativas a los hechos que se investigan.

26. Con fecha 20 de junio de 2019, una Visitadora Adjunta adscrita a este organismo, hizo constar los puntos de acuerdos de la Reunión Interinstitucional, convocada por el Delegado de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en la que estuvieron presentes diversas secretarías,



entre ellas Secretaría de Educación Pública del Estado, donde se retomó el tema que nos ocupa y se acordó como prioritario, en virtud del daño irreparable que podría ocasionar.

Informe de la autoridad

27. Mediante el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/2492/19, de fecha 5 de agosto de 2019, la Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, informó la conclusión del trabajo relacionado con el retiro de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla.

Colaboración.

28. Con fecha 2 de agosto de 2019, la Segunda Visitadora General de esta Comisión, a través del oficio SVG/12/164/2019, solicitó a la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, a fin de que personal de Protección Civil Municipal, instruyera a quien correspondiera para que emitiera un dictamen en la materia, relativo a las condiciones en que quedó el terreno después del retiro de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla, al que dio contestación mediante el escrito de fecha 3 de agosto de 2019, en el que informó que: *“persiste el riesgo de deslizamiento de tierra”*, y remitió el informe de supervisión suscrito por el Coordinador de la Unidad Operativa de Protección Civil de Huauchinango, Puebla, quien realizó diversas recomendaciones, entre ellas, la compactación del terreno, la realización de un estudio técnico para canalizar adecuadamente las descargas pluviales provenientes de la Unidad

Deportiva y el retiro de parte de la malla perimetral que se encuentra volando (sic).

Medidas cautelares

29. Mediante los oficios CDH/SVG/173/10/2019 y CDH/SVG/174/10/2019, ambos de fecha 21 de agosto de 2019, se solicitó a la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla y al Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, adoptaran medidas cautelares a favor de la peticionaria y de los pobladores de Huauchinango, Puebla; a fin de que se llevaran a cabo de manera inmediata las acciones tendientes a realizar las recomendaciones emitidas por parte de Protección Civil del Municipio de Huauchinango, Puebla, tales como la compactación del terreno, la realización de un estudio técnico para canalizar adecuadamente las descargas pluviales provenientes de la Unidad Deportiva y el retiro de parte de la malla perimetral que se encuentra volando (sic).

30. Por su parte, el Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante el oficio SEP-1.4-DGJT/2704/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, acepto la medida cautelar; la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, informó la aceptación, a través del oficio SM/067/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, al cual adjuntó las evidencias relacionadas con el cumplimiento de las mismas y mediante el oficio SM/074/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, remitió otras evidencias más.



31. Asimismo, mediante el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/2778/19 de fecha 27 de agosto de 2019, el Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, informo las acciones a realizar sobre el cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas.

Informe complementario relativo a las medidas cautelares.

32. En atención al requerimiento realizado por este organismo, a través del oficio SVG/12/195/2019, la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el oficio SM/087/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019, informó y remitió constancias relativas al cumplimiento de las medidas cautelares; asimismo, en respuesta al oficio número SVG/12/196/2019, el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, con el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/2967/19, de fecha 12 de septiembre, informó y remitió las constancias relativas al cumplimiento de las medidas cautelares.

33. Mediante el oficio SM/091/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, informó sobre el retiro total de la malla ciclónica de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla.

34. Con la copia de conocimiento para este organismo, respecto del oficio SEP-1.3-DGDE/1422/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Directora General de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación Pública del Estado, solicitó al Director General del Comité Administrador Poblano para

la Construcción de Espacios Educativos, el apoyo para realizar los trabajos de reparación de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla.

35. Así también mediante los oficios números SEP-1.4.2.1-DAC/3005/19, de fecha 18 de septiembre de 2019, el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/3005/19, de fecha 20 de septiembre de 2019, signado por el Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, remitieron constancias relativas a los avances sobre el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas con fecha 21 de agosto de 2019.

36. En atención a una solicitud de informe complementario realizada mediante los oficios SVG/12/210/2019 y SVG/12/221/2019, suscritos por la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, con el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/3323/19 de fecha 9 de octubre de 2019, informó las gestiones realizadas por dicha Secretaría para cumplir las medidas cautelares vigentes, y anexó los planos arquitectónicos, ubicando las zonas a intervenir, las características de los muros, cunetas y canales necesarios para estabilizar el talud, así como el presupuesto requerido para la ejecución de dicho proyecto.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Colaboración.

37. A través del oficio SVG/12/222/2019, se solicitó la colaboración del Coordinador General de Protección Civil del Estado de Puebla, para que remitiera un informe sobre la visita de inspección realizada a la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla; solicitud que fue atendida mediante el oficio CGPC/4169/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, al que adjunto el diagnóstico realizado en la unidad antes mencionada, así como las recomendaciones necesarias.

38. Por lo anterior, la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requirió nuevamente a través de los oficios SVG/12/227/2019 y SVG/12/254/2019, al Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, un informe sobre las gestiones realizadas por dicho organismo sobre la fecha de ejecución del proyecto a realizar en la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla, atendiendo las recomendaciones de Protección Civil del Estado, a los cuales, la autoridad responsable dio contestación mediante los oficios SEP-1.4.2.1-DAC/3528/19 y SEP-1.4.2.1-DAC/4161/19 de fechas 23 de octubre de 2019 y 4 de diciembre de 2019, respectivamente, en la que dicha autoridad informó las gestiones realizadas, pero sin dar contestación al punto relativo a la fecha de ejecución del proyecto antes referido, en la zona donde persiste una situación de riesgo real e inminente para la señora V1 y de las personas que habitan su domicilio, lo que pone en peligro su propiedades, posesiones, integridad física e incluso la vida.

39. En ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el párrafo último del artículo 37, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, así como 99 de su Reglamento Interno, se procede a dictar una recomendación con base en las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

40. Escrito de queja de fecha 16 de agosto de 2017, presentado por la señora V1, ante las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Delegación Huauchinango, Puebla. (foja 1)

41. Acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2017, realizada por una Visitadora Adjunta adscrita a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en la cual la señora V1, ratificó la queja presentada (foja 3) y anexó:

41.1. Copia del acuse del escrito de fecha 2 de marzo de 2017, signado por vecinos de la calle Avenida Revolución de la Colonia El Potro, de Huauchinango, Puebla, dirigido al gobernador Constitucional del Estado de Puebla, mediante el cual le solicitan su intervención respecto al problema planteado en la presente queja. (fojas 4 - 6)

41.2. Copia del acuse del oficio número CGAC-1341/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, firmado por el Coordinador de la Oficina del Ejecutivo del Estado, dirigido al presidente Municipal Constitucional de Huachinango, Puebla, por medio del cual se le solicitó a este último dar la atención procedente al escrito de los peticionarios. (foja 17)



41.3. Copia de una minuta de acuerdos de fecha 9 de diciembre de 2014, celebrada entre un representante de la Secretaría de Infraestructura de Huauchinango, Puebla, el Presidente municipal de Huauchinango, Puebla y colonos de la Avenida Revolución de la Colonia el Potro de Huachinango, Puebla. (fojas 7 - 9)

41.4. Impresiones fotográficas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” ubicada en Huauchinango, Puebla. (fojas 10 - 12)

42. Oficio DQO/HUAUCHI/75/2017, de fecha 16 de agosto de 2017 signado por una Visitadora Adjunta adscrita a este organismo, mediante el cual solicitó al entonces Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla un informe respecto de los hechos materia de la queja. (foja 18)

43. Oficio número 127/2017 de 24 de agosto de 2017, suscrito por el entonces Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual rindió el informe solicitado (foja 19) al cual anexo:

43.1. Oficio número PM/0788/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, firmado por el Director de Obras Públicas del Municipio de Huauchinango, Puebla, quien informó que la obra fue realizada por la administración, anterior, asimismo que realizarían los estudios necesarios para darle solución a ese gran problema. (foja 20)

44. Actas circunstanciadas de fechas 11, 16, 18, 31 de octubre de 2017 y 13 de noviembre de 2017 en las que un Visitador Adjunto adscrito a este organismo, hizo constar diversas llamadas telefónicas a la autoridad

responsable con la finalidad de verificar las acciones realizadas para atender la problemática planteada en la presente queja. (fojas 27- 30)

45. Acta circunstanciada de fecha 14 de noviembre de 2017, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, hizo constar la comparecencia de un representante de V1, (foja 32) quien presentó a favor de la peticionaria las siguientes probanzas:

45.1. Copia fotostática de un escrito de fecha 5 de septiembre de 2017, signado por vecinos de la Avenida Revolución de la Colonia el Potro de Huauchinango, Puebla, dirigido al presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual le solicitaron el retiro de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” ubicada en Huauchinango, Puebla. (foja 33 a 35)

45.2. Impresiones fotográficas sobre el estado actual de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, ubicadas en Huauchinango, Puebla. (fojas 36 - 37)

46. Acta circunstanciada de fecha 15 de enero de 2018, en la que una Visitadora Adjunta hizo constar la inspección ocular al lugar de los hechos, a la que anexó un disco compacto que contiene 22 imágenes fotográficas del lugar inspeccionado. (foja 38)

47. Oficio número SVG/12/1/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, signado por la Segunda Visitadora General de esta Comisión dirigido al entonces,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual se le requirió un informe sobre las acciones realizadas para atender la problemática materia de la presente queja. (foja 42 - 43)

48. Oficio número SVG/12/50/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, suscrito por la entonces Segunda Visitadora General de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, mediante el cual se solicitó al entonces Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, adoptar medidas cautelares a favor de la peticionaria. (foja 46)

49. Oficio número 64/2018 de fecha 24 de mayo signado por el entonces Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual informó y adjuntó evidencias relativas al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en favor de la señora V1. (foja 55)

50. Oficio número 69/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por el entonces Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual adjunto documentales relacionadas con el seguimiento a las medidas cautelares dictadas en favor de la peticionaria. (fojas 62 a 68)

51. Acta circunstanciada de fecha 15 de agosto de 2018, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a este organismo, hizo constar que realizó llamada telefónica a la autoridad responsable, en la que ésta señaló que la zona donde se ubica el domicilio de la peticionaria es de uso de suelo habitacional. (foja 100)

52. Oficio número SVG/196/2018, relativo a la propuesta de conciliación

número 13/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, debidamente notificada al Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, en esa misma fecha. (foja 101 a 112)

53. Oficio número 124/2018, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el entonces Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, informó a este organismo la aceptación de la propuesta de conciliación 13/2018. (foja 147)

54. Oficio sin número de fecha 4 de octubre de 2018, a través del cual el Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, remitió a este organismo, diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la conciliación 13/2018. (fojas 152 a 199)

55. Determinación de fecha 15 de octubre de 2018, suscrita por el entonces Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de esta Comisión, en la que tuvo por cumplidos el Tercer y Cuarto punto conciliatorio, y requirió a la autoridad responsable las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos Primero y Segundo de la Conciliación 13/2018. (foja 151)

56. Acta Circunstanciada de fecha 30 de abril de 2019, en la que el entonces Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos hizo constar la recepción de un correo electrónico mediante el cual la autoridad responsable, adjuntó copia digitalizada del oficio DJ/17/2019, suscrito por la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, en la que dicha autoridad informó su imposibilidad para dar cumplimiento a la Conciliación 13/2018, en base a que el inmueble, materia



de la queja no es propiedad del Ayuntamiento, y está bajo posesión de la Institución Educativa Benito Juárez y de la Secretaría de educación Pública del Estado. (fojas 218 - 223)

57. Acta circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2019, en la que el entonces Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos hizo constar la comparecencia de la peticionaria quien solicitó se diera por fracasada la conciliación y la continuación de la investigación. (foja 224)

58. Determinación de fecha 3 de mayo de 2019, firmada por el entonces Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, en la que dio por concluido el seguimiento, al haberse agotado todas las posibilidades reales de cumplimiento al Primer y Segundo punto conciliatorio. (foja 225)

59. Determinación de fecha 6 de mayo de 2019, en la que la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, modificó la calificación en la que agregó a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, como autoridad señalada como responsable, asimismo mediante el oficio SVG/8/68/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, le solicitó un informe sobre los hechos materia de la presente queja. (foja 232)

60. Oficio SVG/84/2019, de fecha 9 de mayo de 2019, signado por la entonces Segunda Visitadora General de esta Comisión, en la que solicitó al

Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, medidas cautelares a favor de la peticionaria. (foja 237)

61. Oficio número DJ/17/2019 de fecha 24 de abril del 2019, anteriormente descrito en el párrafo 54 del presente documento, (foja 239) al que adjuntó entre otras, las siguientes constancias:

61.1. Copia simple del dictamen pericial de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por el Director de Obras y Servicios Públicos de Huauchinango, Puebla. (fojas 265 - 268)

61.2. Planos del Municipio de Huauchinango, Puebla. (fojas 269 – 270)

61.3. Impresiones fotográficas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”. (fojas 271 - 275)

61.4. Copia simple del oficio número 231/2019, consistente en un informe de Inspección a Campo Benito Juárez, de fecha 15 de marzo de 2019, signado por el Director de Protección Civil y Bomberos y la Responsable de Riesgos Geológicos, ambos de adscritos a la Dirección de Protección Civil de Huauchinango, Puebla, así como su respectivo reporte fotográfico. (fojas 276 a 279)

61.5. Copia simple de un escrito signado por el Director de la Escuela Secundaria General Federal “Lic. Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla, dirigido al entonces Presidente Municipal de Huauchinango,



Puebla, mediante el cual le informo que la Unidad Deportiva “Benito Juárez” pertenece a dicha institución, por lo que cualquier asunto relacionado debe ser notificado y autorizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla. (foja 280)

62. Oficio número SEP-1.4.2.1-DAC/1588/19, de fecha 22 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual acepto las medidas cautelares. (foja 288)

63. Oficio número SEP-1.4.2.1-DAC/1878/19, de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual informo las gestiones realizadas para el cumplimiento de las medidas cautelares (foja 294) y remitió entre otros, copia simple de los siguientes oficios:

63.1. Tarjeta informativa de fecha 7 de junio de 2019, suscrita por la Asesora Jurídica de la Dirección General de Desarrollo Educativo, relativa a las recomendaciones propuestas a fin de mitigar los riesgos en la Unidad Deportiva Benito Juárez, de Huauchinango, Puebla. (foja 295)

63.2. Oficio SEP-1.3-DGDE/000/19, de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Educativo, mediante el cual informa las recomendaciones a realizar después de la visita al predio de la Unidad Deportiva Benito Juárez, de Huauchinango, Puebla. (foja 296)

63.3. Oficio SEP-1.3-DGDE/740/19, de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Educativo, mediante el cual solicito al Coordinador General de Protección Civil del Estado de Puebla, una visita de inspección a la Secundaria Federal “Benito Juárez” y a la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, ubicadas en la Colonia el Potro de Huauchinango, Puebla. (foja 297)

64. Oficio número SEP-1.4.2.1-DAC/2015/19, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual informo cuestiones relacionadas con la reubicación de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, de Huauchinango, Puebla. (foja 305)

65. Oficio SVG/12/127/2019, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por la entonces Segunda Visitadora General de este organismo, mediante el cual solicito a la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, adoptara medidas cautelares a favor de la peticionaria V1. (foja 304)

66. Oficio SVG/12/126/2019, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por la entonces Segunda Visitadora General de este organismo, mediante el cual solicito al Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, el retiro de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, de Huauchinango, Puebla. (foja 315)

67. Oficio número SEP-1.4.2.1-DAC/2051/19, de fecha 20 de junio de 2019, signado por la Directora de Relaciones Laborales de la Secretaria de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Educación, Pública, mediante el cual informó y remitió evidencia sobre el cumplimiento de las medidas cautelares a favor de la peticionaria. (foja 318)

68. Acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2019, en la que una visitadora adjunta adscrita a este organismo, hizo constar los puntos de acuerdos de la Reunión Interinstitucional, convocada por el Delegado de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en la que estuvieron presentes diversas secretarías, entre ellas Secretaría de Educación Pública del Estado, donde se retomó el tema que nos ocupa y se acordó como prioritario, en virtud del daño irreparable que podría ocasionar. (foja 354)

69. Oficio sin número, de fecha 21 de junio de 2019, mediante el cual la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, informó la aceptación de las medidas cautelares y las acciones adoptadas. (foja 323)

70. Acta circunstanciada de fecha 8 de julio de 2019, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a este organismo, hizo constar la comparecencia de personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado, quien entre otras cosas manifestó las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares. (foja 328)

71. Oficio SVG/12/144/2019, de fecha 8 de julio de 2019, suscrito por la entonces Segunda Visitadora General de este organismo, mediante el cual solicitó al Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante el cual le solicito el retiro de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, de Huauchinango, Puebla. (foja 334)

72. Oficio SEP-1.4.2.1-DAC/2288/2019 de fecha 8 de julio de 2019, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante el cual informo la primera etapa de los trabajos para el retiro de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla. (foja 340)

73. Acta circunstanciada de fecha 16 de julio de 2019, realizada por una Visitadora Adjunta adscrita a este organismo, en la que hizo constar la comparecencia de personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado y del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, quienes realizaron diversas manifestaciones relativas a los hechos que se investigan. (foja 341)

74. Oficio SVG/12/164/2019, de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por la Segunda Visitadora General de este organismo, mediante el cual solicitó a la Sindica Municipal de Huauchinango, Puebla, para que emitiera el dictamen correspondiente, relativo a las condiciones en que quedó el terreno después del retiro de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla. (foja 362)

75. Escrito de fecha 3 de agosto de 2019, suscrito por la Sindica Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual informó que: *“persiste el riesgo de deslizamiento de tierra”*, (foja 384) y remitió:

75.1. Oficio 615/2019, mediante el cual el Coordinador de la Unidad Operativa de Protección Civil de Huauchinango, Puebla, rindió un informe de supervisión de fecha 2 de agosto de 2019, del que se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

advierten diversas recomendaciones, entre ellas, el retiro de la malla perimetral, en el tramo que está “volando” (sic) de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla. (foja 385 - 386)

76. Oficio SEP-1.4.2.1-DAC/2492/19, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, informó la conclusión del retiro de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla. (foja 364)

77. Oficio CDH/SVG/173/10/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por la Segunda Visitadora General de este organismo, mediante el cual solicitó a la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, para que adoptaran medidas cautelares a favor de la peticionaria, en virtud de que persiste el riesgo de deslizamiento de la tierra. (foja 377)

78. Oficio CDH/SVG/174/10/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por la Segunda Visitadora General de este organismo, mediante el cual solicitó al Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, para que adoptaran medidas cautelares a favor de la peticionaria, en virtud de que persiste el riesgo de deslizamiento de la tierra. (foja 381)

79. Oficio SEP-1.4-DGJT/2704/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, signado por el Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante el cual, acepto la medida cautelar. (foja 383)

80.- Oficio SM/067/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, mediante el cual la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, informó la aceptación de las medidas cautelares (foja 388) y adjunto:

80.1. Oficio 656/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, mediante el cual la encargada del Despacho de Protección Civil y Bomberos, de Huauchinango puebla, rindió un informe de supervisión, de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla. (foja 389 – 390)

81. Oficio número SEP-1.4.2.1-DAC/2778/19 de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, informo las acciones a realizar sobre el cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas (foja 392-393) y adjunto:

81.1 Tarjeta informativa de fecha 26 de agosto de 2019, suscrita por la asesora jurídica de la Dirección General de Desarrollo Educativo. (foja 394)

82. Oficio SM/074/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, signado por la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual remitió copias simples de los acuses de notificación por parte de Protección Civil a los diferentes directores de las instituciones educativas que se encuentran en las inmediaciones de la Unidad Deportiva Benito Juárez, de Huauchinango, Puebla. (foja 398)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

83. Oficio SVG/12/195/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, suscrito por la Segunda Visitadora General de este organismo, mediante el cual solicitó a la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, un informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares a favor de la peticionaria. (foja 408)

84. Oficio SVG/12/196/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, suscrito por la Segunda Visitadora General de este organismo, mediante el cual solicitó al Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, un informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares a favor de la peticionaria. (foja 410)

85. Oficio SM/087/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019, signado por la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual informo las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares a favor de la peticionaria (foja 411).

86. Oficio SEP-1.4.2.1-DAC/2967/19, de fecha 12 de septiembre de 2019, firmado por el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante el cual informó las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares a favor de la peticionaria. (foja 426)

87. Oficio SM/091/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, signado por la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, mediante el cual informo sobre

su intervención en el retiro de la malla ciclónica de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla. (foja 442)

88. Copia simple del oficio SEP-1.3-DGDE/1422/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante el cual, la Directora General de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación Pública del Estado, solicito al Director General del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, el apoyo para realizar los trabajos de reparación de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla. (foja 435)

89. Oficios números SEP-1.4.2.1-DAC/3005/19 de fecha 18 de septiembre de 2019, signado por el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/3005/19 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante el cual remitieron constancias relativas al cumplimiento de las medidas cautelares a favor de la peticionaria. (foja 437 y 439)

90. Oficios SVG/12/210/2019 y SVG712/221/2019, suscritos por la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, dirigidos al Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a fin de que precise las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares a favor de la peticionaria. (foja 441 y 447)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

91. Oficio SVG/12/222/2019, suscrito por la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, dirigidos al Coordinador General de Protección Civil del Estado de Puebla, a fin de solicitarle un informe sobre la visita de inspección realizada a la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla. (foja 448)

92. Oficio SEP-1.4.2.1-DAC/3323/19 de fecha 9 de octubre de 2019, signado por el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, mediante el cual en virtud de las gestiones realizadas por dicha Secretaría para cumplir las medidas cautelares vigentes (foja 449) anexó:

92.1. Los planos arquitectónicos, ubicando las zonas a intervenir, las características de los muros, cunetas y canales necesarios para estabilizar el talud. (foja 452 -454)

92.2. El presupuesto requerido para la ejecución de dicho proyecto, realizado con fecha 21 de agosto de 2019, por el personal del Departamento de Costos y Presupuestos del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE). (foja 455-458)

93. Oficio CGPC/4169/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador General de Protección Civil del Estado de Puebla, mediante el cual informó sobre la visita de inspección realizada a la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla (foja 459), y remitió copia simple del siguiente documento:

93.1. Oficio CGPC/2355/2019, consistente en el Diagnóstico realizado en la Escuela Secundaria Federal “Benito Juárez y la Unidad Deportiva Benito Juárez, ubicada en la Colonia el Potro de Huauchinango, Puebla, de fecha 19 de junio de 2019, realizado por el Coordinador General de Protección Civil del Estado de Puebla. (foja 460 - 461)

94. Oficios números SVG/12/227/2019 y SVG/12/254/2019, suscritos por la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, dirigidos al Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante el cual le solicito un informe sobre las gestiones realizadas por dicho organismo sobre la fecha aproximada de ejecución del proyecto a realizar en la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla, atendiendo las recomendaciones de Protección Civil del Estado. (fojas 462 y 465)

95. Oficios números SEP-1.4.2.1-DAC/3528/19 y SEP-1.4.2.1-DAC/4161/19 de fechas 23 de octubre de 2019 y 4 de diciembre de 2019, signados por el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante el cual informo lo relativo a la ejecución del proyecto a realizar en la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla. (foja 463- 464 y 466-468)

III. OBSERVACIONES:

96. Del análisis a los hechos y a las evidencias que obran en el expediente **4600/2017**, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;



cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar la violación al derecho humano a la seguridad jurídica en agravio de V1 y de las personas que habitan la casa marcada con el número D1, en atención a las siguientes consideraciones:

97. Para este organismo quedó acreditado que el personal de la Presidencia Municipal de Huauchinango, Puebla, realizó en el año 2014 remodelaciones a la Unidad Deportiva “Benito Juárez” ubicada en el Municipio de Huauchinango, Puebla, consistentes en la colocación de pasto sintético, sin embargo omitieron dejar una tubería para desagüe, lo que provocó que en fecha 6 de agosto de 2016 con el paso de la tormenta Earl, el agua se estancara en las canchas de la citada Unidad Deportiva, la tierra se ablandó y se desbordó parte de esa cancha, lo que afectó varias casas entre ellas la vivienda de la señora V1, además derivado de lo anterior, y con el transcurso del tiempo, las gradas de dicha Unidad Deportiva se encontraban en riesgo de colapsar, sin que la autoridad municipal realizara acciones para darle solución a la problemática, no obstante haber aceptado su participación en la ejecución de la obra; en ese sentido previo análisis de las evidencias hasta entonces contenidas en el presente expediente, este organismo realizó la Propuesta de Conciliación Número 13/2018, al entonces Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, la cual fue aceptada por dicha autoridad; durante el seguimiento al cumplimiento de la Conciliación antes referida, en específico al Punto Primero; la Síndica Municipal de Huauchinango, Puebla, informó que se realizarían entre otras las siguientes acciones: reubicación de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, construcción de un lavadero de concreto hidráulico para el

desalojo de las aguas pluviales de dicha unidad, construcción de un muro de contención, etc.; ello con el fin de solucionar la problemática, sobre la que se duele la peticionaria, sin embargo, también refirió que el inmueble está en posesión de la Institución Federal Educativa y de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, y que para intervenir en la realización de las acciones necesarias y mitigar los riesgos que ocasiona la deficiente construcción de la Unidad Deportiva Benito Juárez, es necesaria la autorización de dicha autoridad; por lo anterior se modificó la calificación dentro del presente expediente y se agregó a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, como autoridad responsable; en consecuencia se le solicitó un informe sobre los hechos, del cual no obra evidencia alguna de que dicha dependencia haya atendido la solicitud, asimismo se requirió a la citada autoridad, para que adoptara medidas cautelares en favor de la peticionaria y de las personas que habitan en el domicilio de esta, las cuales fueron aceptadas, y a pesar de que se han realizado algunas acciones por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y del personal de la Presidencia Municipal de Huauchinango, Puebla; a la fecha de la emisión del presente documento, el riesgo persiste en el lugar de los hechos, lo que pudiera ocasionar consecuencias de gravedad, de difícil e imposible reparación como la pérdida total de las propiedades y posesiones de la peticionaria, inclusive la muerte de alguno de los que habitan el domicilio de la señora V1 y de las personas del Municipio de Huauchinango, Puebla.



98. Para la debida integración del expediente se solicitaron los informes correspondientes a las autoridades señaladas como responsables, sin embargo, por cuestión de método analizaremos cada una de ellas por separado.

Diligencias del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.

99. Mediante el oficio DQO/HUAUCHI/75/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, se solicitó al entonces Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, un informe con relación a los hechos manifestado por la peticionaria en su escrito de queja, requerimiento que fue atendido a través del oficio PM/0788/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, signado por el Director de Obras Públicas del Municipio de Huauchinango, Puebla, donde señaló:

“La obra fue realizada por la administración anterior, y la problemática que aconteció fue que los tubos para el agua pluvial no tenían salida alguna, además que estaban totalmente bloqueados, y toda el agua se almacenó sobre el bordo, por ese motivo es que se produjo el deslave de tierra que ocasionó daños sobre la Avenida Revolución y casas habitación que se encuentran en la parte baja de dicha calle, así mismo también informo que estamos por realizar los estudios necesarios para darle solución a este gran problema...”.

100. Posteriormente, mediante oficio SVG/12/50/2018, la entonces Segunda Visitadora General de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, solicitó al Síndico Municipal de Huauchinango, Puebla, adoptar medidas cautelares a favor de la peticionaria y de las personas

que habitan la casa marcada con el número D1, quien en cumplimiento informo a este organismo que instruyó a las autoridades municipales competentes para que realizaran un estudio técnico e implementaran las acciones necesarias para proteger la vida, propiedades y posesiones de la señora V1, y de las personas que habitan el domicilio antes señalado, y remitió el:

100.1. Oficio MH/SI.OP-0525/2018 suscrito por el Secretario de Infraestructura Municipal de Huauchinango, Puebla, quien a su vez señaló:

“... Se realizó un levantamiento topográfico, y un estudio topo hidráulico para el diseño del diámetro económico y sección hidráulica para desalojar las aguas de lluvia considerando los datos hidrológicos, asimismo refirió que elaboró un proyecto para garantizar la recolección de aguas de lluvia en la zona afectada, el cual consta de un cruce carretero sobre la Avenida Revolución y desembocaría en el río conocido como Santa Catarina o San Juan, para lo cual era necesario gestionar y contar con los permisos correspondientes, por lo que una vez que se tuvieran éstos se procedería a efectuar el presupuesto y los medios de financiamiento...”

100.2. Por otro lado, remitió el oficio 253/2018, firmado por el director de la Unidad Municipal de Protección Civil de Huauchinango, Puebla, quien señaló que:

“...realizó una inspección en la zona indicada, así como que ha realizado acordonamientos (sellos de clausura) en la zona que presenta riesgo de colapso, es decir, en las gradas de la cancha, sin



embargo, éstas han sido retiradas por la población vecina, por lo que solicitó al secretario de Infraestructura de Huauchinango, Puebla la reubicación de las gradas de la Unidad Deportiva, así como ha dado a conocer a la población en general el peligro en el que se encuentran por estar en una zona de asentamiento irregular, por último agregó que vía redes sociales informa continuamente a la ciudadanía los efectos y acciones que deben tomar antes, durante y después de la aparición de los fenómenos hidrometeorológicos.

101. Si bien es cierto que la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, trato de justificar su imposibilidad de dar cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación que antecede a este documento, también es cierto que, por un lado, dicha autoridad cumplió cabalmente los puntos Tercero y Cuarto conciliatorios por así determinarlo el Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en fecha 15 de octubre de 2018, sin embargo respecto a los puntos Primero y Segundo conciliatorios, no dio cumplimiento, tal y como se expone a continuación:

102. Respecto al punto Primero Conciliatorio, la Síndica municipal de Huauchinango, Puebla; mediante el oficio DJ/17/2019, informó que toda vez que el terreno donde se ubica la Unidad Deportiva “Benito Juárez” no es propiedad del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla; sino de la Institución Federal Educativa “Benito Juárez”, y cualquier acción relacionada con la misma debe ser autorizada por la Secretaría de Educación Pública del Estado, por lo que se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento, también es cierto que el punto Primero de la Conciliación 13/2018 que a la

letra dice: *“PRIMERO. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad se realicen las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia, para resolver de manera definitiva la problemática originada por la deficiente construcción de la unidad deportiva “Benito Juárez”, la cual pone en riesgo la integridad física y bienes de la peticionaria, así como de las personas que habitan en la casa marcada con el número D1.”* es enunciativo mas no limitativo, esto es, el Ayuntamiento de Huauchinango Puebla, puedo haber realizado un sinfín de acciones con la finalidad de resolver la problemática causada por la defectuosa construcción y remodelación de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, como ejemplo de ello se tiene que la autoridad municipal pudo haber efectuado el retiro de las gradas previa autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, también pudo celebrar un convenio de colaboración con dicha dependencia para que en forma conjunta intervinieran y dieran solución a la problemática, entre otras más, siempre y cuando actuara dentro del ámbito de su competencia, lo que en la especie no ocurrió, solo se limitó en base al contenido del citado oficio.

103. Asimismo, respecto al Segundo Punto conciliatorio que expresamente señala: *“SEGUNDO. Instruya a quien corresponda para que revise y determine en definitivo si la Avenida Revolución de la Colonia el Potro de Huauchinango, Puebla está en una zona de riesgo y si el uso de suelo es habitacional, para que actúe en conformidad con la legislación aplicable, lo anterior con el fin de preservar la integridad física de todos los vecinos de dicha calle”;* la autoridad municipal responsable no acredito su cumplimiento toda vez que el origen del punto conciliatorio antes citado fue debido a la



incongruencia detectada por este organismo respecto a que por un lado la autoridad responsable afirmó: *“el lugar donde se localiza el domicilio de la peticionaria es un asentamiento irregular”*, sin que además lo justificara y por otro preciso que: *“la zona era de uso de suelo habitacional”*, por último determino: *“todas las viviendas que se encuentran dentro del derecho de vía de un escurrimiento arroyo o avenida hidráulica están en zona de riesgo...por lo que independientemente de las acciones que se tomen para mitigar dichos riesgos por parte del Municipio de Huauchinango, Puebla 2018-2021, así como de los mismos propietarios enterados de la situación de riesgo en la que viven quedara bajo su propia responsabilidad al seguir habitando en la zona de riesgo”*, luego entonces si bien dicha autoridad determino en definitivo que la Avenida Revolución, de la Colonia el Potro de Huauchinango, Puebla, se encuentra en una zona de riesgo, no acredito que actuara de conformidad con la legislación aplicable, esto es armonizando la normatividad municipal de acuerdo a los últimos dictámenes, lo anterior con la finalidad de la preservación de la integridad física de todos los vecinos de la Avenida Revolución.

Diligencias la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla.

104. Mediante oficio SVG/8/68/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, remitiera un informe respecto de los hechos materia de la queja, y a través del oficio SVG/84/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, se solicitaron medidas cautelares en favor de la señora V1 y de las personas que habitan en su domicilio, solicitudes que fue

atendidas mediante el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/1588/19, de fecha 22 de mayo de 2019, en el que dicha autoridad señaló: *“me permito informar a Usted la aceptación de la medida cautelar, previa reserva del informe que esta por rendir la Directora General de Desarrollo Educativo respecto de la materia de la presente queja.”*

105. No obstante lo anterior, la Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, remito diversos oficios relacionados con el cumplimiento a las medidas cautelares dictadas a favor de la peticionaria, siendo los siguientes:

105.1. Oficio número SEP-1.4.2.1-DAC/1878/19, de fecha 12 de junio de 2019, adjuntó los informes de la Asesora Jurídica y de la Directora General Desarrollo Educativo, como evidencia de las acciones que están realizando para evitar el supuesto riesgo que representan las instalaciones de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, quien en forma similar señalaron que se encontraban en espera del Dictamen Técnico de Protección Civil del Estado, para la realización de las acciones para salvaguardar la integridad física y material de las personas que viven en las inmediaciones de los campos deportivos, los cuales presentan un deslave, y que sugerían realizar la reubicación de las gradas ubicadas en el campo de softbol, así como la necesidad de construcción de un muro de gavión de 10 metros en la parte inferior del terreno que colinda con la calle para retención de futuros desprendimientos.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

105.2. Mediante los oficios SEP-1.4.2.1-DAC/2015/19, SEP-1.4.2.1-DAC/2051/19, SEP-1.4.2.1-DAC/2288/2019 y SEP-1.4.2.1-DAC/2492/19, de fechas 18 y 20 de junio, 8 de julio y 5 de agosto, todos del año en curso, la Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública, informó cuestiones relacionadas con la reubicación y retiro total de las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, de Huauchinango, Puebla.

106. Asimismo, a través del oficio número SEP-1.4.2.1-DAC/2778/19, de fecha 27 de agosto de 2019, el Director General Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, informó que en seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares a favor de la peticionaria, continuarían con trabajos de nivelación y compactación de la tierra donde fueron retiradas las gradas de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, además de la realización de un proyecto para el desagüe pluvial y también apoyara para el retiro y/o recolocación de la malla perimetral de dicha Unidad; de igual forma se hizo del conocimiento de este organismo, que a través del oficio SEP-1.3-DGDE/1422/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Directora General de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación Pública del Estado, había solicitado al Director General del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, el apoyo para realizar los trabajos de reparación de la Unidad Deportiva “Benito Juárez” de Huauchinango, Puebla, lo anterior con base en las recomendaciones del Coordinador General de protección Civil del Estado de Puebla; y mediante el oficio número SEP-1.4.2.1-DAC/3323/19 de fecha 9 de octubre de 2019, el Director de Relaciones Laborales de la

Secretaría de Educación Pública del Estado, informo que en seguimiento a las medidas cautelares, la Directora General de Desarrollo Educativo y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE) gestionarían los recursos para la ejecución de un proyecto a fin de atender las recomendaciones por esta última dependencia, y agrego los planos arquitectónicos, ubicando las zonas a intervenir, las características de los muros, cunetas y canales necesarios para estabilizar el talud, así como el presupuesto requerido para la ejecución de dicho proyecto. Por último, el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/3528/19, de fecha 23 de octubre de 2019, informó que para la ejecución del mismo se espera la aprobación del presupuesto por parte de la Secretaría de Finanzas; y a través del oficio SEP-1.4.2.1-DAC/4161/19, de fecha 4 de diciembre de 2019, señalo que la ejecución de dicho proyecto se está considerando anexarlo al Programa Federal de FAM Potencializado.

107. Es preciso considerar los dictámenes y estudios técnicos de evaluación de riesgo realizadas por el personal adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos y de la Dirección de Protección Civil, ambas del Municipio de Huauchinango, Puebla, a la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, tales como:

107.1. Dictamen Pericial de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por el Director de Obras y Servicios Públicos de Huauchinango, Puebla, del que se advierten que la Avenida Revolución, de la Colonia el Potro de



Huauchinango, Puebla, se encuentra en una zona de alto riesgo, al ubicarse dentro del derecho de vía de un escurrimiento arroyo o avenida hidráulica.

107.2. Informe de Inspección al Campo Benito Juárez, de fecha 15 de marzo de 2019, realizado por el Director de Protección Civil y Bomberos y la Responsable de Riesgos Geológicos, ambos adscritos a la Dirección de Protección Civil de Huauchinango, Puebla, se observa entre otras circunstancias que: *“...Huauchinango es un municipio con alto índice de riesgo por deslizamiento de laderas...el campo deportivo es de pasto sintético, por lo que se incrementa la acumulación de agua en temporada de precipitaciones, el agua proveniente de las colonias con mayor elevación se acumula en la parte baja del campo, propiciado así el debilitamiento de las partículas de la tierra y por consiguiente, deslaves...”*

107.3. Informes de Supervisión de fecha 2 y 22 de agosto de 2019, realizado por personal de la Unidad Operativa de Protección Civil y Bomberos de Huauchinango, Puebla, con el fin de valorar las condiciones actuales de la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, en las que en forma similar concluyeron: *“se manifiesta a simple vista que a pesar de que se retiraron las gradas persiste el riesgo por probable deslizamiento...también se observa un tubo de desagüe que sale de la caseta dugout, esto provoca que se siga generando el efecto de lavadero sobre el área que presenta la falla en la ladera, condición que persiste el deslizamiento de tierra y probable colapso del dugout”.*

Además, señala algunas recomendaciones tales como: entubar y canalizar el drenaje pluvia, retiro de la malla perimetral en el tramo que está “volando” (sic), plantación de árboles y material arbustivo, y por último señala que: *“posterior a la estabilización de la zona actualmente afectada, se requiere se implemente un programa de prevención que sirva para monitorear las probables afectaciones que se generen en la zona, bajo responsabilidad de quien administre el campo deportivo.”*

107.4. Diagnóstico realizado en la Escuela Secundaria Federal “Benito Juárez y la Unidad Deportiva Benito Juárez, de fecha 19 de junio de 2019, realizado por el Coordinador General de Protección Civil del Estado de Puebla, del que se desprende:

“...derivado de la inspección realizada por el personal técnico de esta Coordinación General, se verifico que el predio se encuentra en lomerío en el cual se realizó un terraplén...la Unidad Deportiva tiene una colindancia hacia el lado sur con Calle mediante talud a 45°, a una distancia de 20.00 m, aproximadamente y se observa un deslave natural (tierra-arena) producto del desagüe de las canchas que el proyecto inicial no fue contemplado, y toda la acumulación de agua se va en dirección sur mediante un tubo de PVC de cuatro pulgadas (4”) que no fue conducido al drenaje pluvial quedándose a la intemperie y por lo tanto los escurrimientos se llevaron el material del talud (aproximadamente 10.00 m3)...”.

107.4.1. Por lo que emitió las siguientes recomendaciones:

“...1.- Construir un muro de contención para sustituir el muro divisorio de block de la zona sur de la Secundaria que colinda con la Unidad Deportiva. 2.- Colocar un sistema de drenaje pluvial en la Unidad



Deportiva ya que carece de ellas y una vez recolectada re direccionarla hacia el drenaje municipal. 3.- En la zona de la Unidad Deportiva donde fallo el talud, hacer una obra de estabilización que servirá de protección. 5.- En el talud que sostiene la cancha de la Escuela Primaria Benito Juárez, hacer una obra de protección y re direccionar las aguas pluviales hacia el drenaje municipal. 6.- Reforestar las zonas del talud con árboles de raíz profunda. 7.- Estar atentos ante la temporada de lluvias de las escuelas y la Unidad Deportiva dando el mantenimiento a los sistemas de drenaje pluvial, para evitar que se azolven y evitar inundaciones en la zona...”

108. En razón de lo anterior, mediante el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/3323/19, de fecha 9 de octubre de 2019, el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, informó las gestiones realizadas por dicha Secretaría para cumplir las medidas cautelares vigentes, a través del proyecto respectivo y anexó los planos arquitectónicos, ubicando las zonas a intervenir, las características de los muros, cunetas y canales necesarios para estabilizar el talud, así como el presupuesto requerido para la ejecución de dicho proyecto, asimismo a través del oficio SEP-1.4.2.1-DAC/3528/19, de fecha 23 de octubre de 2019, informó que se está a la espera de la aprobación del presupuesto para la ejecución del proyecto por parte de la Secretaría de Finanzas, por último, mediante el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/4161/19, de fecha 4 de diciembre de 2019, señaló que, aún no se cuenta con la aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas.

109. Luego entonces, para este organismo quedó acreditado que se continúa vulnerando el derecho humano a la seguridad jurídica en agravio de la señora V1 y de las personas que habitan la casa marcada con el número D1; toda vez que persisten los riesgos de deslizamiento y el

personal de la Secretaría de Educación Pública, no ha llevado a cabo las recomendaciones propuestas por el Coordinador de Protección Civil del Estado, ni el personal del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, acreditó que haya dado cumplimiento a los puntos Primero y Segundo de la Conciliación 13/2018.

110. En ese sentido, es preciso señalar que de acuerdo a los artículos 134 y 136 fracciones VI y VII, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil que a la letra dice: *“ARTÍCULO 134. Los servidores públicos estatales y municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables.”* y *“ARTÍCULO 136. Son conductas constitutivas de infracción: ...VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención y mitigación de situaciones de riesgo, así como aquéllas que requieren para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables; VII. Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por las autoridades en materia de protección Civil, en los términos de esta Ley...”*; la Secretaría de Educación Pública a omitido cumplir con las recomendaciones en materia de Protección Civil, a pesar de que de las evidencias se desprende que la Unidad Deportiva “Benito Juárez”, se localiza en una zona de alto riesgo y que, de las inspecciones realizadas por la autoridad competente, el riesgo de deslizamiento de tierra persiste, lo que representa un riesgo permanente e inminente ya que



podría ocasionar consecuencias de gravedad, de difícil e imposible reparación como la pérdida total de las propiedades y posesiones de la peticionaria, inclusive la muerte de alguna de las personas que habitan el domicilio de la señora V1.

111. De acuerdo, a la Ley General de Protección Civil, un riesgo inminente es considerado aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.

112. Asimismo, es importante señalar las atribuciones de los ayuntamientos contempladas en las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dicen: *“ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos: XXXVI. Adoptar las medidas que fueren urgentes, para evitar los riesgos y daños que puedan causar el mal estado de construcciones o de obras de defectuosa ejecución; XXXVII. Decretar la demolición de las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos o vías públicas. Sin embargo, la autoridad responsable no acredito que haya adoptado alguna medida sustantiva para evitar riesgos y principalmente salvaguardar la integridad física de la peticionaria y de las personas que habitan su domicilio.*

113. Por otro lado, es necesario remitirnos a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Uso de Suelo del Municipio de Huauchinango, Puebla

vigente, que a la letra dice: *“ARTÍCULO 2. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal quien delegará en la Dirección de Obras Públicas, las facultades que le confiere este Reglamento, siendo éstas las siguientes: I.- Fijar los requisitos técnicos a los que deberán sujetarse las construcciones o instalaciones en predios y vías públicas (Título Primero), así como en el área rural (Título Segundo), a fin de que satisfagan las condiciones de seguridad, comodidad, estética y protección al medio ambiente, mediante evaluación de impacto ambiental. II.- Establecer de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos. III.- Otorgar o negar autorizaciones, para la disposición o uso del suelo, y de los frutos del mismo. IV.- Llevar un registro de responsable de obra y corresponsables. V.- Realizar inspecciones a las obras en proceso de construcción o terminadas y verificar el uso que se haga de un predio y de las construcciones que se realicen en el mismo, adoptando las medidas que fueren procedentes en relación con las estructuras peligrosas o que causen molestias. VI.- Realizar a través del Plan Municipal de Desarrollo los estudios para establecer las limitaciones a los usos del suelo y determinar las densidades de población permisibles. VII.- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas e imponer las sanciones correspondientes por violaciones o faltas a este Reglamento. VIII.- Realizar los estudios necesarios en*



coordinación con ESAPAH para determinar el destino o paso de agua de drenaje.” Sin embargo, la autoridad responsable tampoco acreditó que hubiera determinado en definitivo sobre si la Avenida Revolución se encuentra en una zona de riesgo o si el uso de suelo es habitacional, asimismo para que actuara de conformidad con la legislación aplicable.

114. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también refiere en su jurisprudencia que cuando las autoridades tienen conocimiento de la existencia de una situación de riesgo real e inminente para las personas, surge entonces su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y evitar que ese riesgo suceda. (Casos: Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, Familia Barrios Vs. Venezuela, Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala, entre otros. Lo que en el presente caso no aconteció, pues de las actuaciones se desprende que la autoridad responsable no ha adoptado alguna medida sustantiva para evitar riesgos y principalmente salvaguardar la integridad física de la peticionaria y de las personas que habitan su domicilio.

115. En este sentido, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, debió atender de manera urgente e inmediatas las recomendaciones en materia de protección civil, así como para realizar las demás acciones dentro del ámbito de su competencia con la finalidad de preservar la integridad física, propiedades y posesiones de la peticionaria y de las personas que habitan su domicilio, situación que no aconteció, ya que el Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla no justificó haber realizado alguna acción sustantiva en pro de la solución de la problemática, por el

contrario solo intento justificar su inactividad, asimismo debió aclarar la incongruencia respecto a si la zona donde se ubica el domicilio de la peticionaria se encuentra en una zona de uso de suelo habitacional o de riesgo y debió determinar y actuar de conformidad con la legislación aplicable aplicables, ya que lo anterior se encuentra dentro de sus facultades como ya se dejó señalado, por tales razones este organismo acredita que la autoridad municipal continua vulnerando el derecho humano a la seguridad jurídica en agravio de V1.

116. Asimismo Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla debió, actuar en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo sexto, séptimo y octavo, 14 y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 136 fracciones VI y VII, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, numerales que señalan el derecho humano a la seguridad jurídica, así como a la obligación de los servidores públicos el cumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención y mitigación de situaciones de riesgo.

117. Por su parte el personal del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, debió, realizar las acciones dentro del ámbito de su competencia con la finalidad de resolver definitivamente la problemática planteada por la peticionaria al momento de presentar su queja, situación que no aconteció, solo se limitó a expresar su imposibilidad, asimismo aunque determinó que la zona donde se ubica el domicilio de la peticionaria se



encuentra en una zona de riesgo y debió y actuar de conformidad con la legislación aplicable y en su caso actualizarla o reformarla, ya que lo anterior se encuentra dentro de sus facultades como ya se dejó señalado, por tales razones este organismo acredita que la autoridad municipal continua vulnerando el derecho humano a la seguridad jurídica en agravio de la señora V1 y de las personas que habitan su domicilio.

118. Asimismo la autoridad municipal responsable debió actuar en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo sexto, séptimo y octavo, 14 y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 36, 91 fracciones II, VI y XLIV, 78 fracciones I, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica Municipal, numerales que señalan el derecho humano a la seguridad jurídica, así como a la obligación de los servidores públicos de adoptar las medidas que fueren urgentes, para evitar los riesgos y daños que pongan en peligro a los habitantes.

119. Este organismo no puede pasar por desapercibido que de las evidencias quedo acreditado que la Avenida Revolución, de la Colonia el Potro se encuentra en una zona de alto riesgo ya que está cimentada en laderas que son consideradas ubicaciones de asentamientos humanos irregulares, que los domicilios se encuentran contruidos en un nivel más bajo que el arroyo vehicular por ello se encuentran expuestos a mayor peligro ante un agente hidrometereológico, además que las viviendas se encuentran dentro del derecho de vía de un escurrimiento arroyo o avenida

hidráulica, por lo que la autoridad municipal deberá continuar realizando acciones encaminadas a la prevención de los riesgos, por conducto de las autoridades de Protección Civil Municipales.

120. Aunado a lo anterior, este organismo considera necesario señalar que es obligación de todo servidor público actuar con apego a la Constitución y a las leyes que de ésta emanan, pues los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por la ley constituyen violación de los derechos humanos, en razón de que los principios de legalidad y seguridad jurídica son bases fundamentales del estado de derecho.

121. De igual forma la conducta omisa del personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, al no ajustarse a los ordenamientos invocados, también pudieron contravenir lo preceptuado en el artículo 7, fracciones I y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en síntesis señala que todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público y que los servidores públicos deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su cargo, así como también, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

122. Habida cuenta que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio de 2011, garantiza la reparación del daño por violaciones a derechos humanos;



en atención a que es un principio de derecho internacional de los derechos humanos, ampliamente reconocido, reiterado por la costumbre internacional y por decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el hecho de que, una vez establecida la responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de reparar el daño ocasionado.

123. En ese sentido, el artículo 63 punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados parte, están obligados a reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulnerabilidad de esos derechos, y toda vez que, a la fecha de la presente Recomendación, la agraviada y las personas que habitan la casa marcada con el número D1; no han sido reparadas de manera integral derivado de la violación al derecho humano de que fue objeto, se procede conforme a lo estipulado en el párrafo Segundo del artículo 44, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a fin de resarcir los daños que hasta ahora se le han causado por la omisión de la autoridad en realizar lo que conforme a la ley está obligada.

124. Si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, el documento que se formule a la autoridad responsable, incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del afectado en su derecho humano; por lo cual resulta procedente reparar el daño ocasionado a la agraviada, debiendo la autoridad responsable de forma inmediata realizar las medidas necesarias para lograr dicha reparación.

125. Por lo que, la señora V1 y las personas que habitan la casa marcada con el número D1, tienen el derecho a ser reparados de manera integral en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla, en consecuencia esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, inciso c), de la citada Ley, el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla y el Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, de manera inmediata y dentro de la esfera de su competencia y atribuciones deben realizar las medidas urgentes para salvaguardar la integridad y patrimonio de la peticionaria y de las personas que habitan el domicilio de la misma.

126. Asimismo, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, recomienda a la Secretaría de Educación Pública del Estado y al personal del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla; que se brinde a los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría y Ayuntamiento;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la seguridad jurídica, con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan.

127. En virtud de estar demostrado que se transgredió el derecho humano a la seguridad jurídica de la peticionaria V1 y de las personas que habitan la casa marcada con el número D1; resulta procedente que emita una circular a través de la cual reitere la instrucción a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado y del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla; para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra la seguridad jurídica de las personas.

128. De igual manera, es procedente recomendar que se presente queja en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en contra de los servidores públicos adscritos a dicha dependencia quienes han omitido atender las recomendaciones en materia de protección civil en agravio de V1, ya que con su actuar dieron origen a la presente Recomendación, lo anterior independientemente de que si dicho labora o no en dicha institución; asimismo se presente queja en la Contraloría Municipal de Huauchinango, Puebla, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se derivan de la emisión del presente documento.

129. Bajo el texto de la reforma constitucional aprobada en materia federal en el año 2011, se estableció que todas las autoridades en sus respectivas competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a esos derechos, en los términos que señale la Ley, lo que en el presente caso no aconteció.

130. Resulta procedente señalar que el actual Secretario de Educación Pública, asumió su encargo a partir del 1 de agosto de 2019, por lo que no pasa inadvertido para este organismo que, si bien los hechos a que se contrae este documento fueron ejecutados por servidores públicos de la administración estatal pasada, no menos es cierto que con base en lo previsto en el artículo 48, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y en atención al principio de continuidad, corresponde a la actual administración estatal pronunciarse sobre la presente recomendación.

130. Ahora bien, si bien de las evidencias se advirtió que la unidad deportiva denominada “Benito Juárez” fue realizada por la administración anterior, ello no resulta obstáculo o justificación alguna para que la administración actual, hubiera ejecutado o realice las acciones encaminadas a dar solución a la problemática planteada por la peticionaria, ya que los artículos 65 y 66 fracción XIII de la ley Orgánica Municipal prevé lo conducente, para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal, tampoco resulta ser un impedimento



material que el Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, realice las acciones dentro de su competencia para darle solución a la problemática ya que en base a las disposiciones antes referidas cuenta con dichas atribuciones.

131. No pasa por desapercibido para este organismo que la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Director de Relaciones Laborales, mediante los oficios SEP-1.4.2.1-DAC/3528/19, de fecha 23 de octubre de 2019, informó que se está a la espera de la aprobación del presupuesto para la ejecución del proyecto por parte de la Secretaría de Finanzas, por último, mediante el oficio SEP-1.4.2.1-DAC/4161/19 de fechas 4 de diciembre de 2019, señalo que, aún no se cuenta con la aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas, sin embargo, no acredito las gestiones realizadas ante dicha dependencia para la ejecución del proyecto que daría solución a la problemática que nos ocupa.

132. Bajo ese tenor y de acuerdo con lo expuesto, se tiene acreditada la violación al derecho humano a la seguridad jurídica en agravio de V1 y de las personas que habitan la casa marcada con el número D1; al efecto esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procede a realizar a usted Secretario de Educación, Pública del Estado de Puebla y Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad se ejecuten las recomendaciones dictadas por el Coordinador General de Protección Civil del Estado, con la finalidad de resolver de manera definitiva la problemática originada por la deficiente construcción de la unidad deportiva “Benito Juárez”, la cual pone en riesgo la integridad física y bienes de la señora V1, así como de las personas que habitan en la casa marcada con el número D1.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados en las propiedades y posesiones de la señora V1, con motivo de los hechos que dieron origen al presente documento.

TERCERA. Brindar a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado; capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la seguridad jurídica de las personas, debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento.

CUARTA. Emitir una circular a través de la cual reitere la instrucción a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

seguridad jurídica de las personas, debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento.

QUINTA. De vista al Órgano Interno de Control correspondiente, para que inicie el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado, que han omitido atender las recomendaciones en materia de protección civil en agravio de V1 y que de acuerdo a su propia investigación resulten responsables; debiendo justificar ante este organismo su cumplimiento.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.

PRIMERA. Adopte las medidas que fueren urgentes en materia de protección civil, para evitar los riesgos y daños que pongan en peligro a señora V1, así como de las personas que habitan en la casa marcada con el número D1.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que revise y actualice la normatividad correspondiente en materia de uso de suelo, lo anterior con el fin de preservar la integridad física de todos los vecinos de dicha calle y de prevenir daños futuros.

TERCERA. Instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados en las propiedades y posesiones de la señora V1, con motivo de los hechos que dieron origen al presente documento.

CUARTA. Brindar al personal del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla; capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la seguridad jurídica de las personas, debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento.

QUINTA. Emitir una circular a través de la cual reitere la instrucción al personal del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra la seguridad jurídica de las personas, debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento.

SEXTA. De vista a la Contraloría Municipal de Huauchinango, Puebla, para que inicie el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en contra del personal del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, que han intervenido en los hechos a que se contrae el presente documento y que de acuerdo a su propia investigación resulten responsables; debiendo justificar ante este organismo su cumplimiento.

SEPTIMA. Instruya a quien corresponda para que en su caso brinde el apoyo necesario en materia de protección civil, en todo momento y durante la ejecución del proyecto a realizar relativo a la remodelación de la Unidad Deportiva Benito Juárez, así como contemplar en los planes y programas en materia de protección civil, medidas urgentes para evitar daños, como los que dieron origen a la presente recomendación.



133. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

134. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se solicita atentamente que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento legal, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

135. Cabe señalar, que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta Recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que fue aceptada.

136. Una vez que se haya aceptado la Recomendación emitida por este

organismo, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento, en términos del artículo 47, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

137. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos a quienes se emitan, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla ejercerá su facultad de hacer pública esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá solicitar al Congreso del Estado, que requiera su comparecencia a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más alta consideración y respeto.

H. Puebla de Zaragoza, 28 de febrero de 2020.

Atentamente.

**El Presidente de la
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.**

Dr. José Félix Cerezo Vélez